



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala V
Expte. N° 70251/2014/CA1

Expte. Nro. CNT 70251/2014/CA1

Sentencia interlocutoria Nro. 59134

Autos: “**ALVAREZ, MAURO DANIEL c/ PERTENECER S.R.L. Y OTROS s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL**” (Juzgado Nro. 31).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 29 días del mes de agosto de 2025 se reúnen la y los señores jueces de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El día 10.07.2022 se [homologó](#) el acuerdo entre las partes -Álvarez Mauro Daniel y Provincia ART S.A- por la suma de \$420.000.-. A su vez se regularon los honorarios al perito médico en la suma de \$40.000.- y al perito ingeniero en la suma de \$30.000.-, ambos a cargo de la codemandada Provincia ART S.A.

La representación letrada de la [parte demandada](#) apela los honorarios regulados a ambos peritos, por considerarlos altos.

Por su parte, el [perito médico](#) apela sus honorarios por estimarlos bajos. (Recursos concedidos ambos, el día [12.08.2022](#))

Atendiendo a la naturaleza, calidad y extensión de las tareas llevadas a cabo por el doctor Ramiro Luis González Oliva (a fs. 182 acepta el cargo, a fs. 183 cita al actor, a fs. 187 solicita estudios médicos, a fs. 224/227 presenta informe pericial, y a fs. 234-238 contesta impugnaciones de la demandada) el monto involucrado y las pautas arancelarias utilizadas en origen; estímesse que los honorarios cuestionados lucen reducidos y, en consecuencia, se propicia su elevación a la cantidad de **4 UMA**, equivalentes a la suma de **\$303.156.-** (valor UMA \$75.789,00.- conf. Resolución SGA 1860/2025).

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza, extensión, calidad, relevancia de las tareas realizadas por el perito ingeniero Rubén Omar Balsamello (a fs. 181 acepta cargo cita, a fs. 242 presenta informe pericial), los términos del acuerdo celebrado por las partes y pautas arancelarias de aplicación; estímesse que los honorarios cuestionados lucen acorde a las tareas desarrolladas y, en consecuencia, se propicia su confirmación.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Elevar los honorarios apelados del perito médico y confirmar los honorarios del perito ingeniero, conforme lo indicado en el considerando precedente. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.-----

FBV



Beatriz E. Ferdman
Jueza de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Por ante mí,
Juliana Cascelli
Secretaria de Cámara

